



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0810-2023-A/MPS

Chimbote, 22 ABO. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 645-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 05656-2020 de fecha 14FEB'2020 y acumulados, presentado por la administrada **LIDIA MARIA LOPEZ DIAZ DE PERALTA**, sobre Recurso de Apelación contra la Carta N° 001-2020-DVvC-SGIVvC-GDU de fecha 27ENE'2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: *“La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”*;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al *Principio de legalidad*. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*;

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al *Principio del debido procedimiento*, establece que *los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el *Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0810

debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Carta N° 001-2020-DVvC-SGIVvC-GDU de fecha 27ENE'2020 emitida por la Jefatura del Departamento, Valuaciones y Catastro refiere que: Tomando en cuenta la Partida registral del Predio en materia (N° 07003136) la base digital catastral del Casco Urbano de Chimbote, la inexistencia de algún documento de subdivisión o independización de predio determinando unidades inmobiliarias (o departamentos) y copropietarios, inexistencia de certificados de licencia y finalización de obra que hagan meritorio la numeración municipal;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 05656-2020 de fecha 14FEB'2020, la administrada **LIDIA MARIA LOPEZ DIAZ DE PERALTA**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 001-2020-DVvC-SGIVvC-GDU de fecha 27ENE'2020, solicitando como pretensión principal solicita se declare la nulidad del contenido de la misiva acotada, por infringir la Constitución, Las Leyes y Normas y como pretensión accesoria solicita que se le otorgue el certificado de numeración municipal interna, como consecuencia de la declaración de nulidad;



Que, mediante Informe Legal N° 645-2023-GAJ-MPS de fecha 23JUN'2023 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica refiere que:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5656-2020 de fecha 14-02-2020, la administrada interpone Recurso de Apelación a la Carta N° 001-2020-DVvC-SGIVvC-GDU-MPS, indicando que como pretensión principal solicita se declare la nulidad del contenido de la misiva acotada, por infringir la Constitución, las leyes y normas y como pretensión accesoria solicita que se le otorgue el certificado de numeración municipal interna, como consecuencia de la declaración de nulidad;



Que, con Informe Técnico N° 200-2019-SJLV-VvC-SGIVvC-GDU-MPS de fecha 19 de setiembre de 2019 refiere que realizada la inspección in situ se observó que el predio es un polígono regular construido con material noble, en el Jr. Manuel Ruiz, posee 2 ingresos exteriores: La puerta 01, 02 y 03 de las cuales se advierte una numeración municipal (Jr. Manuel Ruiz N° 554-556). Asimismo se observó que el predio cuenta con una servidumbre de paso, también denominado pasaje en condominio, el cual se accede desde la puerta 03. Al respecto de la servidumbre de paso, este contiene dos ingresos internos al inmueble: La puerta 04 y 05, de las cuales no se advierte una numeración municipal, en tal sentido se procedió a verificar las puertas a solicitud de la administrada para asignación de numeración municipal, en tal sentido se procedió a verificar las puertas a solicitud de la administrada para asignación de remuneraciones municipales emitidas por esta comuna, se utiliza un cálculo de interpolación con la dimensión de las puertas sobre la dimensión de las puertas sobre la dimensión de la vía pública (jirón, avenida, calle, etc.) Por último, en esta comuna no se cuenta con una normativa de criterios técnicos de remuneraciones municipales para aplicar a puertas que se encuentran frente a servidumbres de paso;



Que, con Informe N° 043-2021-SGI-GDU-MPS de fecha 17 de marzo de 2021 (folio 130) refiere que entre el predio y demás colindantes no existe ningún pasaje de dominio municipal y que el pasaje en condominio, no es más que un pasillo o callejón de servicio de propiedad privada, por lo que no da razón a la creación de numeración a las puertas o ingreso que accedan a través del pasillo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0810

Asimismo el predio tiene 3 ingresos de los cuales 2 son puertas y el otro ingreso es la entrada de un o pasillo o callejón privado, y que solo existe dos remuneraciones siendo estos 554 y 556. Por consiguiente, los criterios técnicos de remuneraciones municipales para aplicar a puertas que se encuentren frente a servidumbres de paso resultan improcedentes.



Concluye su informe opinando que, se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LIDIA MARIA LOPEZ DIAZ DE PERALTA** contra la Carta N° 001-2020-DVyc-SGIVyC-GDU-MPS de fecha 27ENE'2020. Asimismo, confirmar en todos sus extremos la impugnada en todos sus extremos;



Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LIDIA MARIA LOPEZ DIAZ DE PERALTA** contra la Carta N° 001-2020-DVyc-SGIVyC-GDU-MPS de fecha 27ENE'2020, emitida por la Jefatura del Departamento, Valuaciones y Catastro, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Carta N° 001-2020-DVyc-SGIVyC-GDU-MPS de fecha 27ENE'2020, emitida por la Jefatura del Dpto, Valuaciones y Catastro, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía la administrada **LIDIA MARIA LOPEZ DIAZ DE PERALTA**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y al Departamento, Valuaciones y Catastro.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GAT
Interesado
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE